

Acta 4/2026

COMPOSICIÓN Y ASISTENCIA

VICEPRESIDENCIA PRIMERA:

D^a. Silvia López Martín, Directora General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

VOCALES CON DERECHO A VOTO:

D. Ángel José Esteban Romero, en representación de la Consejería competente en materia de Régimen local.

D. Fernando Cebrián Gómez, en representación de la Consejería competente en materia de sanidad.

D^a. Inmaculada Gutiérrez Sánchez, en representación de la Consejería competente en materia de Industria, Energía y Minas.

D. Rafael Pérez de Agreda García-Aranda, en representación de la Administración General del Estado.

D. Emilio Díaz Bravo, en representación de la Confederación de Empresarios de Castilla-La Mancha.

D. Ángel Aulló Martínez, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

D. Félix Ruíz Rabadán, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Castilla-La Mancha.

D. Serapio Cabañas Páez, experto profesional en ordenación territorial y urbanística.

ASISTENTE SIN DERECHO A VOTO:

D. Ángel Quereda Tapia, en representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

PONENTE:

D^a Diana Asín Olano, Directora General de Coordinación de la Vicepresidencia de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

INVITADA

D^a. Mercedes Villanueva Melero, Jefa de Área de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

SECRETARIA:

D^a. María de la O Gallardo Gómez, Asesora técnica de Planificación Territorial de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

En la ciudad de Toledo, siendo las diez horas y tres minutos del día 14 de abril de 2026, comprobada la existencia del quórum establecido en el artículo 16.3 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se reúne en la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en segunda convocatoria, en la sala de Juntas de la Consejería de Fomento, con la asistencia de los miembros que al margen se relacionan para tratar los asuntos incluidos en el orden del día.





ORDEN DEL DÍA

- 1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, celebrada el 19 de marzo de 2026.**
- 2. Borrador del Decreto por el que se regula el Régimen Jurídico de las Entidades Colaboradoras de la Administración de Castilla-La Mancha.**
- 3. Ruegos y preguntas.**

* * *

D^a Silvia López Martín, Vicepresidenta primera de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, actuando en sustitución del Presidente, saluda a los asistentes agradeciéndoles su presencia en la misma y presentando a la ponente D^a Diana Asín Olano, Directora General de Coordinación de la Vicepresidencia de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, órgano proponente de la norma cuyo texto es objeto del punto del orden día siguiente.

Tras comprobar la existencia del quórum exigido para comenzar la sesión, da paso al estudio del orden del día.

- 1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, celebrada el 19 de marzo de 2026.**

Concedido turno para plantear cuestiones relativas al acta de la sesión anterior celebrada el 19 de marzo de 2026, enviada junto a la convocatoria de la presente sesión, no se formula cuestión alguna siendo aprobada por unanimidad de los miembros.

Acto seguido la Vicepresidenta primera pasa al siguiente punto del orden del día, concediendo la palabra a la ponente.

- 2. Borrador del Decreto por el que se regula el Régimen Jurídico de las Entidades Colaboradoras de la Administración de Castilla-La Mancha.**

La ponente inicia su intervención justifica la proposición de la norma por parte de la Dirección General del Coordinación al haber sido también el órgano proponente de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa la cual sirve de marco





principal para el desarrollo de este Decreto, el cual trata de aunar dos textos, la ley citada que creó la figura de entidades colaboradoras, aunque la misma ya existía en algunos ámbitos específicos, no solo en nuestra región sino también en otras Comunidades Autónomas, y también viene a desarrollar la Ley de ordenación y de la actividad urbanística la cual en su título VIII que recoge las Entidades Colaboradoras Urbanísticas e indicando que las alegaciones que han sido presentadas se serán contestadas en la Memoria que se hará pública a finales de esta semana o principios de la siguiente en el Portal de la Junta.

El Decreto se desarrolla a través de dos Títulos, el primero que viene a desarrollar especificidades de carácter general, esto es, rasgos característicos de estas personas jurídicas, el proceso de solicitud y autorización, requisitos para funcionar como entidad colaboradora, pérdida de la condición, capacidades de la Administración para control e inspección, así como el régimen sancionador que viene a desarrollar el título VI de la Ley de simplificación para evitar cualquier tipo de mala praxis en la gestión de las ECAs. Por otro lado, el Título II recoge las disposiciones específicas en función de la materia, las ECAUs ya contenidas en el Texto Refundido de la LOTAU y otras creadas por la propia Ley de simplificación con características diferentes en materia cinegética, evaluación ambiental, patrimonio cultural, etc.

Indica la ponente que el Título I viene a reproducir lo que dicen ambas normas. Las ECAs son personas jurídicas que, como requisito esencial, deben haber sido acreditadas previamente por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) y autorizadas. Indica la ponente que el requisito de autorización se mantiene, en contra del espíritu de la Ley de simplificación que con carácter general sustituye las autorizaciones por las declaraciones responsables y comunicaciones, porque van a realizar funciones sustancialmente importantes y por tanto, el órgano competente por razón de la materia tiene que determinar cuáles son los requisitos y verificar si efectivamente se cumplen antes de poder realizar la prestación de los servicios y por eso se entendía que era más útil para la buena praxis de su ejercicio establecer la autorización y no la declaración responsable. Asimismo, añade la ponente, las entidades deberán estar inscritas en el Registro General de Entidades Colaboradoras.

La ECAs realizan dos tipos de funciones, por un lado, las funciones de informe y certificación debiendo verificar la documentación que deba presentar la persona interesada; y, por otro lado, las funciones de asistencia, apoyo técnico y apoyo material a la administración en las labores de evaluación, supervisión, control siempre y cuando la normativa sectorial lo establezca.

A la hora de elaborar este apartado del artículo 21 de la Ley y del artículo 1 del Decreto se pensaba sobre todo en dinámicas como por ejemplo en materia de evaluación ambiental en la que parte de la supervisión del proyecto las tiene que realizar la propia empresa promotora la cual para ello puede ayudarse de una entidad colaboradora.

Esta figura no es nueva, ya existe en la Administración General y también en otras Comunidades Autónomas, sobre todo en materia urbanística (Comunidad de Madrid, Ayuntamiento de





Madrid), ambiental (Andalucía, Galicia, Cataluña, Extremadura, Valencia) y desde el año 2021 hasta la actualidad hay una tendencia consistente en que las Comunidades Autónomas aprueben leyes de simplificación que, entre otras cuestiones, tratan con un carácter más general las entidades colaboradoras para que se puedan extender a más materias con la cobertura jurídica necesaria. En nuestra Comunidad Autónoma tampoco es nuevo, existen en empleo, en formación, sobre todo en materia de FP; hay muchísimas entidades colaboradoras en materia agrícola, medio ambiental. Es decir, no es una figura nueva, lo que se pretende es una configuración más general y con unas mayores garantías.

Se trata de entidades especializadas y así lo tienen que hacer notar en todos los documentos y certificaciones de evaluación que realicen. Su participación es potestativa, debiendo solicitarlo la persona o empresa interesada. El órgano competente se podrá separar del criterio del informe, prevalece, pues, el criterio del órgano; y, en caso de no estar de acuerdo, emitirá su propio informe.

Se presentaron alegaciones en cuanto a la posible invasión de las funciones de los empleados y empleadas públicas. No solo el Consultivo no ha considerado esto, sino que los propios textos inciden en que las entidades no pueden realizar el ejercicio de la función pública, con lo que se entiende que no contradice ni el EBEP ni la Ley regional del Empleo Público.

Además, hay una serie de requisitos bastante exigentes como estar acreditadas por la ENAC, disponer de un local abierto al público, tener procedimientos de auditoría interna y de reclamación. Hay un régimen sancionador ad hoc creado para esta figura que no solo se va a aplicar a las entidades que se regulan en la LOTAU y en la Ley de simplificación sino al resto de entidades colaboradoras que ya existían, las cuales quedan ajenas a esta regulación, salvo para el régimen sancionador, en materia de gestión recaudatoria, de juego, de empleo, subvenciones y para aquellas del tercer sector, porque las especificidades que se exigen en esta Ley son demasiado exigentes por lo que las entidades sin ánimo de lucro o personas físicas que llevan a cabo estas tareas, como por ejemplo en materia de adopción internacional se quedarían fuera.

También se recoge un régimen de incompatibilidades, recogiendo uno general y otros específicos en función de las materias.

Indica la ponente que el criterio del órgano proponente se trata del régimen jurídico más garantista que existe de esta figura.

El Decreto recoge también el proceso autorizador estableciéndose el plazo de 3 meses para resolver la solicitud de la entidad, con un silencio estimatorio, debiendo acreditar los requisitos establecidos, teniendo la autorización una vigencia de 7 años pudiéndose prorrogar por igual plazo mediante una declaración responsable.





La ponente alude igualmente a los supuestos de pérdida de la condición de la entidad colaboradora, al régimen económico recogido en la norma, haciendo especial hincapié en la regulación del Registro General de Entidades Colaboradoras concebido no solo como un registro con funciones registrales sino también de coordinación.

El texto recoge las facultades de comprobación e inspección de la Administración regional y el régimen sancionador el cual no se separa de la Ley 39/2015 si bien el Título II recoge algunas especificidades, principalmente en materia de competencias.

Respecto al Título II, la ponente realiza una breve mención al régimen específico de cada una de las ECA que se regulan y, a continuación, pasa a realizar una exposición más detallada de las entidades colaboradoras urbanísticas.

Respecto de las ECAUs refiere la ponente derivar éstas de la LOTAU, reguladas en el artículo 204 de modo sustancialmente igual a la de la Ley de Simplificación, son personas jurídicas, debiendo ser acreditadas por la ENAC y estar autorizadas e inscritas en el Registro previamente citado, habilitadas, por previsión de la LOTAU, para participar en proyectos o procedimientos competencia del municipio, por lo que será éste el que determine la forma en la que se aprueba y se acuerda y deberá remitir esta información tanto al registro como al órgano competente por razón de la materia sobre todo a efectos informativos; información que contará en el registro, en el Portal web para que haya la máxima transparencia posible y se publicará en el DOCM.

Los municipios que decidan contar con esta participación deberán regularlo en una ordenanza propia, quizá se podrá dar un auxilio por parte de la administración regional para hacer ordenanzas tipo, si bien en principio solo necesitarían determinar cuáles son los procedimientos en los que van a poder participar las ECAUs de acuerdo con su autonomía local, así como la forma.

La norma recoge los procedimientos en los que podrán intervenir las ECAUs siguientes:

- Solicitud de calificación urbanística en suelo rústico.
- Solicitud de licencias urbanísticas de todo tipo.
- Formulación de declaraciones responsables y comunicaciones previas.
- Aprobación de proyectos de obras públicas ordinarias y proyectos o anteproyectos de urbanización.
- Aprobación de proyectos de equidistribución de todo tipo, incluyendo la normalización de fincas.

En estos procedimientos podrán realizar las siguientes funciones:

- En la fase de iniciación e instrucción de los procedimientos:





- Verificar el cumplimiento de los requisitos de suficiencia e idoneidad de los proyectos, visado colegial y de la documentación técnica exigidos por la normativa.
 - Acreditar que el proyecto, estudio o documentación técnica presentada cumple con la normativa urbanística aplicable y demás disposiciones sectoriales.
 - En el caso de la utilización del procedimiento de declaración responsable, emitir un certificado de que el proyecto y/o la documentación técnica se ajustan a los requisitos establecidos en la normativa.
 - Emisión de certificado de la adecuación del proyecto de equidistribución.
- En el control de obras de edificación y de obras de urbanización:
 - Certificar la adecuación de la ejecución de las obras de edificación y de las obras ejecutadas.
 - Certificar la adecuación de las obras de urbanización a los proyectos o anteproyectos aprobados.

Los requisitos específicos que se solicitan son la acreditación de la ENAC conforme a la norma UNE 17020 y que el personal técnico que directamente participe en estos proyectos tenga una experiencia acreditada de al menos tres años y esté colegiado.

No están sujetas solo a las incompatibilidades de la Ley de simplificación sino a otras específicas por la complejidad de la materia y que incluye:

-existencia de relación de dependencia técnica, comercial, financiera, societaria o parentesco entre la ECAU y sus técnicos y las personas que las contratan la persona redactora del proyecto de obras o la que ejecute las mismas,

-no podrán compartir, por sí mismas o a través de grupos de sociedades, la estructura organizativa y de personal con ninguna otra empresa que intervenga en las actuaciones urbanísticas o en actuaciones edificatorias que estén sometidas a su control,

-no podrán intervenir en la elaboración de proyectos técnicos de obras, memorias y documentación técnica de instalaciones, ni con la dirección ni ejecución de obras sometidas a licencia o declaración responsable,

-no pueden ejercer funciones de verificación y control con relación a actuaciones en las que sus titulares, socios o su personal directivo mantenga una relación de parentesco hasta segundo grado tanto en línea recta como colateral o sean cónyuges o estén vinculados por análoga relación de convivencia afectiva con personas que sean titulares, socios o personal directivo de la propia entidad,





- no podrán realizar sus funciones con personal técnico distinto del acreditado y que no figuren inscritos en el registro de ECAU, salvo con autorización del órgano competente
- se prohíbe la subcontratación de las funciones.

Tras lo anterior la ponente menciona someramente el régimen sancionador recogido en la norma aludiendo a los órganos competentes para iniciar y resolver.

Finaliza la intervención remitiéndose a las disposiciones finales relativas a la habilitación normativa y entrada en vigor, señalando que el plazo de aplicación de la norma es un plazo medio al ser necesario un proceso de trabajo con todas las Consejerías, establecer un personal que se forme en esta materia, y a la disposición adicional primera que establece la posibilidad de que los colegios profesionales y empresas públicas puedan crear entidades colaboradoras, poniéndose a disposición de los miembros para aclarar cualquier duda.

Tras la intervención de la ponente, la Vicepresidenta primera abre turno de preguntas, interviniendo en primer lugar D. Rafael Pérez de Ágreda solicitando que se abunde más respecto del régimen sancionador, a lo que la ponente diferencia entre la potestad sancionadora que recae exclusivamente sobre la Administración y el mecanismo de reclamaciones internas del que deberá disponer la entidad para atender quejas de los usuarios, indicando que el régimen sancionador que recoge la norma se aplica por la Administración contra la entidad colaboradora y ha sido previsto para evitar una mala praxis de las entidades.

Por su parte, D. Ángel Aulló, en relación con las ECAs en materia de patrimonio cultural (en adelante ECAP), respecto de las cuales no se ha previsto que cuenten entre su personal con arquitecto porque el criterio de la Consejería de Cultura es que la intervención de arquitecto no siempre es necesaria, plantea la cuestión de cómo se van a resolver aquellos supuestos en los que se requieran intervenciones en las que sea necesario un arquitecto y la ECA no disponga del mismo, si en estos supuestos la entidad deberá inhibirse y quién verificará que la misma dispone de profesionales competentes contratados, a lo que la ponente se remite a la contestación dada por el órgano competente el cual considera que no es necesario un arquitecto y que la afección al patrimonio cultural no es la valoración per se de un proyecto de obras. Apunta la ponente que quizás en los supuestos en los que se precise de un arquitecto, sería necesaria la participación de una ECAU y no de una ECAP. Añade además la ponente que la idea es que una ECA acabe en el largo plazo participando en casi todos los ámbitos y pueda llegar a contar con todos los perfiles de profesionales que se pueden necesitar.

Se plantea por el vocal si se va a proceder a la votación del texto lo que conduce a un intercambio de impresiones entre los miembros, aclarando la Vicepresidenta primera que se trata de la presentación del borrador del Decreto a la Comisión a título informativo el cual se ha ido remitiendo a los distintos órganos competentes y sectores, no emitiéndose informe preceptivo por la Comisión en este caso. La ponente confirma lo indicado por la Vicepresidenta





primera señalando que el texto se ha remitido a todas las Comisiones que tengan competencias en la materia y que la tramitación normativa es a efectos informativos a cada órgano que pueda ostentar competencias y una vez que finalice el siguiente paso será remitirlo al Gabinete Jurídico para que informe.

D. Emilio Díaz señala la entidad que representa ha colaborado en la fase de redacción del documento presentando alegaciones con espíritu constructivo buscando la mayor practicidad de esta medida, entendiendo que si se está incorporando una nueva medida que pretende agilizar el proceso debería contener alguna medida de presión para las EELL, echando de menos que la propia administración regional no prevea al menos un mecanismo de intermediación o de gestión entre quien se dirija a una ECAU para solicitar un informe y la Administración, apuntando al hecho de los largos plazos de los procedimientos sobre todo en planeamiento, situación que preocupa a su colectivo.

La Vicepresidenta primera señala que uno de los objetivos del gobierno regional que se pretende con esta figura es la colaboración público-privada, la asistencia y el auxilio, pero siempre con respeto a la autonomía de cada una de las administraciones. La ponente añade que la figura de la ECAU se crea para ayudar a los municipios, sobre todo a los municipios pequeños, pero no se puede ser ajeno a la autonomía local no pudiendo la administración regional vulnerar la misma.

El vocal manifiesta estar a favor de esta medida mostrando su disposición a seguir colaborando.

D. Ángel Aulló apunta que, si bien desde el Colegio de Arquitectos entiende la necesidad de agilizar procedimientos, la solución pasaría por dotar de personal a las administraciones públicas para que puedan llevar a cabo las funciones que tienen encomendadas, es decir, utilizar las estructuras ya existentes, en ese sentido, indica el ponente que presentaron alegaciones durante el procedimiento que han sido atendidas parcialmente. También apunta el vocal que mientras que se avanza hacia esa necesaria formación del personal de las administraciones existirían otras alternativas que pueden funcionar, y de hecho vienen funcionando, como los convenios que están llevando a cabo distintas administraciones con el Colegio de Arquitectos de Castilla-La Mancha y que están funcionando para agilizar plazos, garantizando la independencia de los informes y sobre todo evitando trasladar a la ciudadanía un sobrecoste en forma de pago adicional para que los procedimientos se resuelvan en plazo. Concluye el vocal señalando que, aunque no muestran una oposición frontal ni pretenden obstaculizar la norma, sí manifiestan su reserva respecto del contenido final.

La ponente señala que se dará la oportuna contestación en la memoria y que será publicada en breve teniendo, cada una de las alegaciones una contestación determinada por el órgano competente, si bien se ha decidido en un acuerdo conjunto para que el texto final tenga una cierta armonía en cuanto al contenido, existiendo algunas alegaciones que no estaban en concordancia con el resto de la configuración de las entidades.





D. Félix Ruiz toma la palabra a continuación para manifestar su postura coincidente con la expresada por el Sr. Aulló en lo relativo a la necesidad de la ampliación de la infraestructura de la Administración Local. Si bien el fin de Decreto es favorable, insiste el Sr. Ruiz en la necesidad de ampliar la dotación local.

Por su parte, D^a Inmaculada Gutiérrez plantea que el artículo 2 utiliza el término de “calidad ambiental”, mientras que en el capítulo III se utiliza el de “evaluación ambiental” y no el de “calidad ambiental” a lo que la ponente señala que se dará traslado de dicha observación al órgano gestor.

Acto seguido, interviene D. Serapio Cabañas para preguntar si la existencia de estas entidades colaboradoras es compatible con los Convenios suscritos entre las Diputaciones Provinciales y los colegios para la emisión de informes que en un primer momento fue una cuestión dudosa y paralizó, en Guadalajara concretamente, la prórroga del convenio.

La Vicepresidenta primera indica que aquella cuestión ya quedó resuelta siendo compatibles con los convenios.

D. Serapio Cabañas plantea la situación de posible existencia de contradicción entre el criterio de la entidad y el criterio de los funcionarios. Respondiendo la ponente que en ese caso prevalece el criterio de la administración.

3. Ruegos y preguntas.

Tras al punto del orden del día anterior, la Vicepresidenta primera se dirige a los miembros invitándoles a plantear los ruegos y preguntas que consideren pertinentes no formulándose ninguna cuestión.

Sin más asuntos que tratar, la Vicepresidenta primera agradece a la ponente y a los miembros presentes su asistencia, dando por concluida la sesión a las 11:07 horas.

V°B°

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

P.A. Vicepresidenta primera de la Comisión

